

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de marzo de 1963 por la que se autoriza a don Antonio Serna Fernández, de Alguazas (Murcia), el régimen de admisión temporal de hojalata en planchas para su transformación en envases, destinados a la exportación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por don Antonio Serna Fernández, de Alguazas (Murcia), en la que solicita autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en planchas para su transformación en envases, destinados a la exportación, conteniendo los productos de su industria.

Visto el informe emitido por la Dirección General de Aduanas favorable a la petición;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en planchas para la fabricación de envases, destinados a la exportación de los productos de su industria, a favor del fabricante que se menciona a continuación y con las condiciones que se expresan:

Beneficiario: Don Antonio Serna Fernández.
Residencia: Alguazas (Murcia).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: En Alguazas (Murcia).

Locales donde ha de realizarse la transformación de la hojalata en envases: En los propios de la firma solicitante, sitos en avenida de Colón, 5, Alguazas (Murcia).

Mercancía a exportar: Conservas vegetales y de frutas.

Aduana importadora: Cartagena.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Valencia, Barcelona e Irún.

2.º En la concesión que antecede serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 21 de igual mes y año, entendiéndose ampliado transitoriamente el plazo señalado en el apartado tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de fecha 1 de agosto de 1953.

Las operaciones concretas de importación de primeras materias y exportación de los envases deberá plantearlas el beneficiario ante la Dirección General de Comercio Exterior en la forma reglamentaria y en las condiciones que determinen las relaciones comerciales que España mantenga con los respectivos países.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 9 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 1 de febrero de 1963, en el recurso contencioso número 9.835, interpuesto por don Federico Frias Pla y doña María Encarnación Palacios Vida.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.835, en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Federico Frias Pla y doña María Encarnación Palacios Vida, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de 12 de febrero de 1958, sobre petición de que se les aplicaran los beneficios de mejora de haberes y emolumentos establecidos en la Ley de 12 de mayo de 1958, se ha dictado con fecha 1 de febrero de 1963 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de doña Encarnación Palacios Vida y don Federico Frias Pla, ex funcionarios de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de la que fueron baja voluntaria el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, contra las resoluciones del Ministerio de Comercio de doce de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, que desestimaron los recursos de alzada por ellos entablados contra Resoluciones de la mencionada Comisaría General de trece de agosto y cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, sobre denegación de los beneficios de aumento de remuneración concedidos a los funcionarios del citado Organismo en activo o a extinguir el primero de enero de mil novecientos cincuenta y siete, en virtud del acuerdo del Consejo de Ministros de ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, que extendió al personal del mismo, en las condiciones que determinaba, los aumentos establecidos para los funcionarios públicos en Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, en cuanto a las diferencias de sueldo y emolumentos durante el período comprendido entre el primero de junio y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, debemos declarar y declaramos que los actos administrativos recurridos se hallan ajustados a Derecho y quedarán firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacerse especial declaración en cuanto a las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1963.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 10 de abril de 1963 por la que se autoriza a don Arturo Ibáñez Castro, de Laredo (Santander), el régimen de admisión temporal para importar hojalata en planchas en blanco, para su transformación en envases destinados a la exportación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por don Arturo Ibáñez Castro, de Laredo (Santander), en la que solicita autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en planchas en blanco, para su transformación en envases destinados a la exportación, conteniendo los productos de su industria.

Visto el informe emitido por la Dirección General de Aduanas, favorable a la petición;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en planchas en blanco, para la fabricación de envases destinados a la exportación de los productos de su industria, a favor del fabricante de conservas que se mencionan a continuación y con las condiciones que se expresan:

Beneficiario: Don Arturo Ibáñez Castro.

Residencia: Laredo (Santander).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: En Laredo (Santander).

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En los propios de la firma solicitante, sitos en Laredo (Santander).

Mercancía a exportar: Salazones de pescado.

Aduana importadora: Bilbao.

Aduanas exportadoras: Bilbao, Santoña, Santander, Tarra-gona e Irún.

2.º En la concesión que antecede serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados ter-

cero, cuarto, sexto, séptimo, octavo y noveno, de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 21 de igual mes y año, entendiéndose ampliado transitoriamente el plazo señalado en el apartado tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de fecha 1 de agosto de 1953.

Las operaciones concretas de importación de primeras materias y exportación de los envases deberá plantearlas el beneficiario ante la Dirección General de Comercio Exterior, en la forma reglamentaria y en las condiciones que determinan las relaciones comerciales que España mantenga con los respectivos países.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos con siguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1963.—P. D. José Luis Villar Palasi.
Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 28 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre don Miguel Cisterna Estallo y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 6.705 de 1961 y 7.590 de 1962, que acumulados penden de resolución ante la Sala 5.ª del Tribunal Supremo, interpuesto por el Procurador don Manuel Oterino Alonso, a nombre y representación de don Miguel Cisterna Estallo, como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 3 de agosto de 1960 que aprobó la propuesta elevada por el Tribunal designado para examinar los méritos de los aspirantes al concurso restringido convocado por Orden ministerial de 23 de julio de 1959 para cubrir plazas de plantilla en las emisoras de Radio Nacional de España en Madrid y provincias; y la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 27 de noviembre de 1961 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Orden citada en primer lugar, rectificando, sin embargo, su contenido en cuanto a la antigüedad del recurrente se refiere, fijándola en 1 de agosto de 1948 en lugar de 1 de julio de 1938, como lo hacía la Orden anterior; se ha dictado sentencia de 16 de febrero de 1963, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos que desestimando como desestimamos los recursos contencioso-administrativo acumulados interpuestos por el Procurador don Manuel Oterino Alonso, en nombre y representación de don Miguel Cisterna Estallo, contra las Ordenes del Ministerio de Información y Turismo de tres de agosto de mil novecientos sesenta y veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, la segunda desestimatoria del recurso de reposición deducido contra la anterior y que la rectificó en el sentido de que la antigüedad reconocida al recurrente en la relación de personal declarado a extinguir con derecho a ocupar vacante en las plantillas de Radio Nacional de España es la de uno de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho e incluyéndole en el puesto que con arreglo a dicha circunstancia y a las demás que en él concurren le fuera atribuible, por estar ambas ajustadas a Decreto, y así bien ajustada la expresada rectificación consignada en la segunda, la declaramos válida y con fuerza de obligar para el recurrente, absolviendo de la demanda en todas sus partes y, por tanto, en lo relativo a la desviación de poder alegada a la Administración Central del Estado, sin hacer especial condenación en cuanto a las costas.»

Librese de esta sentencia testimonio literal al Ministerio de Información y Turismo para que la lleve a puro y debido efecto.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo previsto en los artículos 103 y 105 a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que me complace en comunicar a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 28 de marzo de 1963.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 29 de marzo de 1963 por la que se nombra Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Elche a don Francisco López Santo.

Ilmo Sr.: En uso de las facultades que le confiere la Ley de 30 de mayo de 1941 y restantes disposiciones vigentes, este Ministerio resuelve nombrar a don Francisco López Santo para el cargo de Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Elche.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de marzo de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

ORDEN de 3 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 3 de noviembre de 1962, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandantes, don Clementino Tamayo Rico, don Daniel Saiz Delgado, don Jaime Barón Cuadra, don Esteban Peña Monedero, don Manuel Angulo de Simón, don Clemente Moradillo Calvo, don Inocencio García González, doña Agustina Casado del Banco, asistida de su esposo, don Paulino Bayón Fernández; don Faustino Arnaiz Renedo, don Samuel Alarcía Hernando, doña Florentina Sagredo Saiz, doña María Sabina López Santillana, doña Crescenciana Barceña Castrillo, asistida de su esposo, don Teodoro Ugarte Gómez; don Gregorio González Moreno, don César Arce González, doña Claudia Anton Martínez, asistida de su esposo, don Matías Pérez Susinos; don Fructuoso Sagredo Manzanedo, doña Casilda Sáez Gutiérrez, doña Rita Ibáñez Loras, doña Saturnina Pilar Gil Fernández, asistida de su esposo, don Pergentino Roa Gainzarain; doña Fidela Valdizan Gómez, doña Flor García Alejo, don José Pérez Pardo, doña María del Carmen Barceña Castrillo, asistida de su esposo, don Santiago de la Torre Ruiz; don Vicente Vicario Pérez, doña Vicente Gil Burgos, don Escolástico Huerta Tabernero, doña Emilia Ruiz de Rivas, asistida de su esposo, don Santiago de la Torre Pérez; don Joaquín Barrera Costa, don Ignacio Martínez Moneo, don Andrés Frias Castrillo, don Aurelio Calderón Azcona, don Antonio Argueso López, don Dionisio Santidrián Velasco, don José Valdizan Gómez, don Bautista García Sevilla, don Francisco Curiel Muñoz, doña Daria Mayor Vilar, don Saturnino San Simón y su esposa, doña Julia Simanca Rozas; don Victoriano Arnaiz Ortega, doña Julia Bartolomé Bartolomé, doña Isabel Bartolomé Bartolomé, doña Angelines Geijo Fernández, doña Joaquina Guijo Fernández, doña Argentina Geijo Fernández, don Daniel González Tamayo, doña Rosa Martínez Agitores, don Juan Antonio Martínez Santos y don Felicitísimo Antón Martínez, representados últimamente por el Procurador don Julio Rodríguez y Rodríguez y dirigidos por el Letrado don Luis Tejada González, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el señor Abogado del Estado, contra la desestimación por silencio administrativo del Ministerio de la Vivienda del recurso de alzada formulado contra Resolución de la Dirección General de la Vivienda referente a precio de venta de viviendas de renta limitada, se ha dictado el 3 de noviembre de 1962 sentencia, cuya parte dispositiva dice: